

CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE VERTICAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ, LIC. SALVADOR MORA LÓPEZ, LIC. LUCIA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS Y L.C.P. SALVADOR HERNÁNDEZ CEDILLO, LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE ELEVADORES SCHINDLER SA DE CV. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. EDUARD XAVER NĂPFLIN Y EL ING. JAVIER CRUZ CARRASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA COMPAÑIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. CONSTITUCIÓN LEGAL DE "LA COMPAÑÍA". Declara "LA COMPAÑÍA", ser una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. 9,134 de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro otorgada ante la fe del Lic. Angel Escalante, en ese entonces Notario Público No. 76 del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil No. 991, en la que se hizo constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, por el que se constituyó la Compañía, teniendo por objeto entre otros.... "Prestar los servicios de suministro, instalación, puesta en operación, reparación, mantenimiento y modernización de elevadores, escaleras eléctricas y rampas, para lo cual cuenta con los elementos técnicos y humanos necesarios para ello...". y que está dehidamente inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del régimen ordinario bajo los Registros Patronales Clas€ op gredo de riesgo Con domicilio fiscal en.

II. REPRESENTACIÓN. Declara el Sr. Eduard Xaver Näpflin representante de "LA COMPAÑÍA", bajo su protesta de decir verdad, tener el poder y la representación suficiente para obligar a su representada en los terminos del presente contrato según consta en la Escritura Pública No. 70603 de fecha 19 de diciembre del 2017, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, limitadas, ni restringidas en forma alguna desde la fecha en que le fueron otorgadas, y que se identifica con credencial de Residente Temporal MEX11752894.

Declara el Ing. Javier Cruz Carrasco representante de "LA COMPAÑÍA", bajo su protesta de decir verdad, tener el poder y la representación suficiente para obligar a su representada en los términos del presente contrato según consta en la Escritura Pública No. 66771 de fecha 26 de mayo del 2017, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, limitadas, ni restringidas en forma alguna desde la fecha en que le fueron otorgadas, y que se identifica con credencial para votar MEX1289457402.

III. DECLARA "EL CLIENTE". Ser un Municipio tibre, base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco y que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y así como el 2 de le Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que de conformidad a la fracción il del artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

Que la LIC. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus obligaciones la de ejecutar las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley, y acreditar su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para le elección de municípes, para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el periodo comprendido a partir del día 1º primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, y hasta el día 30 treinta del mes de Septiembre del año 2021, dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPA HILAN DE MORELOS

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

Fecha Proyecto 22/07/2021 810917847 Ofeda Chente 0302355529

110886774



Que el LIC. SALVADOR MORA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, de conformidad a lo dispuesto por la fracción II del artículo 52 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al municipio en los contratos que celebre; y acredita a su personalidad con la copia certificada del acta numero 50 cincuenta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos , Jalisco, de fecha 23 veintitrés del mes de Abril del año 2020 dos mil veinte.

Que la LIC. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS, SECRETARIO GENERAL, funcionario del Ayuntamiento de Tepatitián de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número 1 (uno) del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º (primero) de octubre de 2018 dos míl dieciocho.

El C. SALVADOR HERNÁNDEZ CEDILLO, ENCARGADO DE LA HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Tepatitián de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con las copias certificadas del acta número 36 treinta y seis de la sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitián de Morelos, Jalisco, celebrada el día 06 seis del mes de noviembre del 2019, dos mil diecinueve.

Que su domicilio legal está ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Hidalgo número 45 cuarenta y cinco, Colonia Centro, en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Código Postal 47600, mismo que señala para los fines y efectos legales correspondientes.

La erogación de los pagos que se generen con motivo del presente instrumento juridico, se encuentra contemplada en el PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021. PARTIDA 569 OTROS EQUIPOS. DICHA ADQUISICIÓN ESTA RELACIONADA CON LA LICITACION PUBLICA NUMERO ADQ/LPL/01/2021.

Cuyas copias fotostáticas de los documentos arriba descritos obran en el expediente.

IV. UBICACIÓN DEL INMUEBLE. "EL CLIENTE", declara que requiere de "LA COMPAÑÍA", servicios consistentes en la fabricación, instalación, puesta en operación, y mantenimiento de: 1 (uno) elevador modelo Schindler 3300 New Edition para el edificio de Presidencia Municipal, sin cuarto de máquinas, 2 paradas (PB, 1), capacidad de 8 pasajeros, dimensiones de cabina de 1.10 m x 1.40 m, doble acceso, 2 paradas, sistema de puertas automático, señalización en cabina led, interiores & pasamanos de acero inoxidable, pulsadores de acero inoxidable con numeración en relieve, piso de material antiderrapante, de bajo consumo eléctrico, illuminación led, ventilación. Incluye regulador de velocidad, interruptor fin de viaje, alarma, cortina de rayos infrarrojos, evacuación automática, traba electromecánica de puertas, amortiguadores de seguridad, y maniobra de bomberos.

En el inmueble tipo Edificio de Presidencia Municipal ubicado en: CALLE HIDALGO 45, COL. CENTRO, TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, CP 47600, según se especifica en el presente contrato.

- V. SIN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Ambas partes declaran que para la celebración del presente contrato no existe error, violencia, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se realiza.
- VI. ANEXOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO. Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Detalladas", Anexo No. 2 "Términos y Condiciones de Pago" Anexo No. 3 "Obligaciones de "EL CLIENTE" así como el Anexo No. 4 "Plazos de ejecución".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

"LA COMPAÑÍA" se obliga con "EL CLIENTE" a prestarle el servicio de suministro, instalación, puesta en operación, y mantenimiento de: 1 (uno) elevador modelo Schindler 3300 New Edition para el edificio de Presidencia Municipal, sin cuarto de máquinas, 2 paradas (PB, 1), capacidad de 8 pasajeros, dimensiones de cabina de 1.10 m x 1.40 m, doble acceso, 2 paradas, sistema de puertas automático, señalización en cabina led, interiores & pasamanos de acero inoxidable, pulsadores de acero inoxidable con numeración en relieve, piso de material antiderrapante, de bajo consumo eléctrico, iluminación led, ventilación, incluye regulador de velocidad, interruptor fin de viaje, alarma, cortina de rayos infrarrojos, evacuación automática, trabal electromecánica de puertas, amortiguadores de seguridad, y maniobra de bomberos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPATITLAN DE MONELOS

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

Fecha Proyecto 22/07/2021 810917847

Oferta Ctiente 0302355529 110886774

Pagina 2/9

g.

4,0



Denominado "EL EQUIPO" en el inmueble que se precisa en la declaración cuarta de este contrato, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Detalladas".

SEGUNDA.

A) PRECIO:

El precio es determinable, ya que los factores considerados así lo requieren, y las condiciones y términos para fijarlo son las que se estipulan en esta cláusula, partiendo de la siguiente cotización, también llamada precio básico:

Descripción Material Importado, Gastos Aduanales, y Transportación. Material Nacional y Mano de Obra.		Precio 360,984.00 MXN 210,000.00 MXN			
				Sub Total	570,984.00 MXN
				IVA	91,357.44 MXN
	Precio Total	662,341.44 MXN			

Todos los gastos y erogaciones que se originen de la construcción del cubo y el forrado de sus paredes, la fosa, el cierre de frentes, así como de los soportes estructurales necesarios para instalar "EL EQUIPO", serán integramente cubiertos por "EL CLIENTE".

B) CONDICIONES DE PAGO:

Las que se estipulan en el Anexo No. 2 "Términos y Condiciones de Pago" que forma parte integrante de este contrato.

C) VARIACIONES EN EL PRECIO BASICO:

- Para los derechos de importación, de conformidad con la tarifa aduanera vigente en la fecha del contrato y los aplicados en el momento de la internación de "EL EQUIPO" al país.
- En relación con el Material Nacional y la Mano de Obra, el importe se desglosa como sigue:

Materia nacional	30%
Mano de obra de fabricación	0%
Mano de obra de instalación	70%
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	100%

Los aiustes se calcularán de la siguiente manera:

- Material de Fabricación Nacional: El importe definitivo será el resultante de aplicar al correspondiente porcentaje, el factor de incremento porcentual que señale el Índice Nacional de precios al productor, rama 51 Maquinaria y equipos no eléctricos por origen de la producción total, clase 5131, índice 3445 Elevadores y Montacargas. etaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (Índice Inicial = julio 2021), hasta el pago del material nacional.
- El valor de la Mano de Obra será indexado desde la fecha del presupuesto hasta el pago correspondiente, en función de los incrementos que la empresa otorgue a sus trabajadores y de conformidad a lo que se pacte en el Contrato Colectivo de Trabajo de Elevadores Schindler, S.A. de C.V.

Queda asimismo establecido que en el caso de incrementos, los ajustes deberán ser pagados por "EL CLIENTE" dentro de los 30 (TREINTA) días posterioras a la fecha en que "LA COMPAÑÍA" de aviso de los mismos de acuerdo al programa de pagos establecido en el Anexo No. 2 "Términos y Condiciones de Pago", el cual irá acompañado de los documentos correspondientes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPATIFIAN DE MORELOS.

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

Fecha Proyecto

Página 3/9



0302355529 22/07/2021 Oferta 810917847 Chente 110886774



Las partes acuerdan que las variaciones en el precio mencionadas en esta cláusula no procederán durante el plazo de entrega de "EL EQUIPO" objeto de este contrato siempre que "EL CLIENTE" este al corriente del plan de pagos establecido en el Anexo No. 2 "Términos y Condiciones de Pago". No obstante, lo anterior, si por causas imputables a "EL CLIENTE", o a terceros relacionados con "EL CLIENTE" o bajo control de "EL CLIENTE", este plazo se extendiera, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa retraso en los pagos, aprobación de planos o cumplimiento con las obligaciones del cliente establecidas en el Anexo No. 3 "Obligaciones del CLIENTE", se procederá a los ajustes en los términos previstos en esta cláusula correspondientes exclusivamente a los trabajos aún no ejecutados, además de aplicarse lo estipulado en la cláusula Decima Primera de este contrato.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA:

"LA COMPAÑIA" se compromete a entregar "EL EQUIPO" instalado en un plazo de 6 (seis) meses después de firmado el contrato, recibido el anticipo y aclaradas las especificaciones técnicas, posteriores a la firma del presente contrato, siempre y cuando por parte de "EL CLIENTE" hayan sido cubiertos los anticipos, definidos los acabados, firmados los planos y haya cumplido con las obligaciones a su cargo señaladas en el Anexo No. 3 "Obligaciones del CLIENTE", que incluye pero no se limita a la entrega de fosa y cubo así como suministro de corriente eléctrica definitiva.

EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ FORZOSAMENTE REPROGRAMAR EL PLAZO DE ENTREGA SIN QUE SEA IMPUTABLE ESTA CAUSA A "LA COMPAÑIA".

"EL CLIENTE" acepta que "LA COMPAÑÍA" reprograme las fechas de entrega cuando no se haya dado en el tiempo acordado en el **Anexo No. 4** "**Plazos de ejecución**", por causas imputables a "EL CLIENTE" la entrega de obra civil y corriente eléctrica definitiva, para estos efectos "EL CLIENTE" deberá informar por escrito a "LA COMPAÑÍA" la fecha en que estarán cumplidas estas obligaciones y se llevará a cabo el acta de recepción de obra correspondiente, quedando "LA COMPAÑÍA" facultada a asignar dentro de un período de 4 (cuatro) semanas el personal que realizará la instalación de acuerdo a la disponibilidad de personal que tenga "LA COMPAÑÍA" en ese momento.

Queda entendido que el plazo de entrega al que hace referencia este contrato, se recorrerá como mínimo en forma proporcional al período que exista entre la fecha original de recepción de obra en el **Anexo No. 4 "Plazos de ejecución"** y la fecha real en la cual esta recepción de obra se lleve a cabo, agregando el período de tiempo dentro del cual "LA COMPAÑÍA" se encuentra en disponibilidad de enviar el personal a obra.

Los planos de estudio que entrega "LA COMPAÑÍA", proporcionan toda la información necesaria para fosa y cubo requerida para el montaje, puesta en operación y funcionamiento adecuado de los equipos. Adicionalmente, se considera la realización de visitas de un Supervisor de Montaje para revisar los trabajos de "EL CLIENTE" que aparecen en el **Anexo No. 3** "Obligaciones del Cliente", cuando estén debidamente terminados, por cada partida de equipos. Esta visita deberá ser solicitada en forma escrita por "EL CLIENTE".

Queda pactado que "LA COMPAÑIA" no tendrá responsabilidad alguna y podrá retener la entrega de "EL EQUIPO" a juicio suyo y reprogramará el plazo de entrega, si ocurren demoras que se deriven de cualquiera de las siguientes causas;

- a) En caso fortuito o de fuerza mayor en general, entendiéndose aquellas las que están fuera del control total y absoluto de "LA COMPAÑÍA". A manera de ejemplo: desastres naturales tales como: huracanes, sismos, inundaciones, destrucción de vías de comunicación, retraso en transporte de materiales no imputables a "LA COMPAÑÍA". También pueden ser los conflictos laborales o disposiciones gubernamentales que impidan las libres importaciones y otros.
- b) Por demoras que se deriven de incumplimiento de las obligaciones de "EL CLIENTE" las cuales se describen en el Anexo No. 3 "Obligaciones de EL CLIENTE" y que afectan el Anexo No. 4 "Plazos de ejecución", que forman parte integrante de este contrato.
- c) Por incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" a cualquier de los pagos que deba de realizar, tal y como se precisa en el Anexo No. 2 "Términos y Condiciones de Pago" que forma parte integrante de este contrato.

CUARTA. MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE "EL EQUIPO":

Si "EL CLIENTE", después de haber firmado el contrato y aprobado el plano de instalación, desea introducir modificaciones en la instalación, diseño o características de "ELNEQUIPO". Dichas modificaciones deber ser notificadas por escrito a "LA

Zecha

Proyecto

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPATITLAN DE MORIFLO

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

22/07/2021

810917847

Oferta Cliente 0302355529 110886774

Página 4/9

g

mb



COMPAÑÍA". Los gastos suplementarios que de ello se deriven serán por cuenta de "EL CLIENTE" haciendo "LA COMPAÑÍA". las reprogramaciones necesarias al plazo de entrega pactado en función a las modificaciones asi solicitadas, en el entendido que "LA COMPAÑIA" no realizará los trabajos adicionales si éstos no son previamente cubiertos por "EL CLIENTE" mediante un CONVENIO ADICIONAL que le será presentado a "EL CLIENTE" y que será parte integrante a este contrato. Una vez efectuado este pago, "LA COMPAÑÍA" proporcionará la nueva fecha de entrega de "EL EQUIPO".

QUINTA. GARANTÍA DEL EQUIPO:

"LA COMPAÑIA" ofrece las siguientes garantías:

- "EL EQUIPO" está garantizado contra defectos de materiales o mano de obra en condiciones normales de operación que impidan el funcionamiento normal de los equipos; por un período de 18 (dieciocho) meses a partir de la llegada al sitio o el lugar de almacenaje fuera del sitio, ó 12 (doce) meses a partir de la fecha de entrega a "EL CLIENTE" mediante el acta de entrega/recepción por parte de "LA COMPAÑÍA", lo que ocurra primero.
- No será responsabilidad de "LA COMPAÑÍA", reparar o sustituir partes consumibles, incluyendo sin límitación lámparas, balastras, fusibles o los daños o defectos del equipo resultantes del desgaste por uso normal, vandalismo, mal uso, accidente, operación incorrecta, almacenaje inadecuado, condiciones extremas de temperatura, humedad o inundación, sobrecargas, comiente eléctrica inadecuada, uso negligente, daños ocasionados por causas imputables a "EL CLIENTE" o causas de fuerza mayor, la alteración por terceros sin la autorización previa y por escrito de "LA COMPAÑÍA". Cualquier otra situación fuera del control de "LA COMPAÑÍA no será cubierta por la garantía. La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" por esta garantía, se limita exclusivamente a la sustitución o reparación según el criterio de "LA COMPAÑÍA" del o los componente(s) defectuoso(s) o de una mala ejecución. "LA COMPAÑÍA" se libera de cualquier otro concepto de garantía, sea ésta explícita o implícita, con excepción de las consideraciones derivadas de las leyes locales en vigor.

La garantía queda sujeta a la condición de que "EL EQUIPO" sea operado de acuerdo a sus especificaciones y características, vique sea firmado un Contrato de Mantenimiento con "LA COMPAÑIA" a partir de la entrega de "EL EQUIPO".

Para que la garantía se haga efectiva, el equipo debe satisfacer las siguientes restricciones de uso:

- "EL EQUIPO" está diseñado para trabajar en un ambiente interior cerrado (no intemperie), ésto quiere decir que no deberá estar expuesto directamente a rayos solares, lluvia, brisa marina, escurrimientos, filtraciones, altos niveles de humedad, polvo, arena, rocio matutino y de riego.
- El cubo en todo su recorrido NO deberá tener filtraciones de agua de ningún tipo.
- El piso NO deberá tener pendiente hacia la fosa para evitar escurrimientos de agua dentro de la misma.

SEXTA. MANTENIMIENTO:

"LA COMPAÑIA" otorgará mantenimiento incluido a "EL EQUIPO" por un término de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que "EL CLIENTE" firme la carta de entrega/recepción de "EL EQUIPO" y haya cubierto todos los pagos pactados en este contrato hasta su total liquidación.

"LA COMPAÑIA" queda liberada de toda responsabilidad y la garantía quedará sin ningún efecto, en el caso de que "EL CLIENTE" no firme un Contrato de Mantenimiento de "EL EQUIPO" con "LA COMPAÑIA", o bien, este sea realizado por empresa o persona distinta a "LA COMPAÑIA". Por tanto, ambas partes están de acuerdo en que a "EL EQUIPO" deberá dársele mantenimiento, cuando menos una vez al mes.



SEPTIMA. ENTREGAS PROVISIONALES: (solo aplica en más de un equipo)

En PROYECTOS CON MÁS DE UN EQUIPO Y EN caso de que "EL CLIENTE" desee recibir provisionalmente "EL EQUIPO" (o los equipos) antes del término de los trabajos y de la entrega definitiva, siempre y cuando "LA COMPAÑÍA" haya realizador un análisis y considere que "EL EQUIPO" reune las condiciones de seguridad y funcionamiento necesarias para esta entrega provisional, "LA COMPAÑÍA" y "EL CLIENTE" de común acuerdo efectuarán una entrega y recepción provisional, levantando un acta para tal efecto, en la cual se deberá indicar "EL EQUIPO" (o los equipos) en cuestión, así como los trabajos todavia

PRESIDENÇIA MUNIÇIPAL DE TEPATITLAN DE MOR**È**LOS

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

F**g**cha rivecio 22/07/2021 810917847

Oferta Cliente 0302355529 110886774

Página 5/9



pendientes de efectuar por "LA COMPAÑÍA". En éste supuesto, "LA COMPAÑÍA" no se responsabilizará por los daños o desperfectos que por motivo del uso inadecuado de "EL EQUIPO" o los equipos puedan sufrir durante el período que "EL CLIENTE" los mantenga en su custodia. "EL CLIENTE" acepta que es potestad de "ŁA COMPAÑÍA" hacer esta entrega provisional, reservándose la misma el derecho a hacerlo, ya que considerará el tipo de obra, la condición de la misma y el uso que se le dará a "EL EQUIPO".

En los casos en que "EL CLIENTE" solicite la entrega provisional a la que se hace referencia en esta Cláusula, pagará la cantidad de MN\$ 3,000.00 mensuales por cada equipo por adelantado contra la presentación de la factura correspondiente por concepto de mantenimiento provisional de "EL EQUIPO" que haya solicitado.

Cuando "EL CLIENTE" de por terminado el uso provisional de "EL EQUIPO", "LA COMPAÑÍA" procederá a efectuar un Convenio Adicional a fin de hacer la entrega definitiva de "EL EQUIPO" considerando en ese Convenio Adicional las reparaciones o sustituciones de componentes, o bien, limpieza, etc. Este Convenio Adicional se presentará a "EL CLIENTE" dentro de los 10 (diez) dias posteriores a la fecha en que solicite la entrega definitiva de "EL EQUIPO" y "LA COMPAÑÍA" se compromete a efectuar dentro de los 30 (treinta) dias siguientes a la aprobación del Convenio Adicional los trabajos que correspondan, durante este período "EL EQUIPO" permanecerá fuera de servicio.

Dado el caso de que "EL CLIENTE" no cumpla con el pago de los conceptos a que se refiere este párrafo o que los trabajos de limpieza o reparación sean hechos por persona distinta a la autorizada por "LA COMPAÑÍA", cesará en forma inmediata la garantía que se menciona en la Cláusula Quinta sin ninguna responsabilidad para "LA COMPAÑÍA".

Las entregas provisionales en ningún caso tendrán una duración superior a 4 (cuatro) meses. Transcurrido este período ambas partes acuerdan que se llevará a cabo la entrega definitiva de "EL EQUIPO".

"EL CLIENTE" acepta que "LA COMPAÑÍA" facture el equipo o los equipos conforme se vayan entregando los mismos una vez que ha firmado la(s) carta(s) de entrega, por lo que "LA COMPAÑÍA" queda facultada a facturar en parcialidades de conformidad al valor de cada equipo las cantidades parciales del remanente que "EL CLIENTE" tenga pendiente de cubrir.

OCTAVA. NORMA OFICIAL MEXICANA

Tanto "LA COMPAÑÍA" como "EL CLIENTE" se obligan a cumplir con los puntos pertinentes tanto de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000 Elevadores Eléctricos de Tracción para Pasajeros y Carga — Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos en vigor, y con la Norma EN81-1, conforme a la cual está fabricado el equipo a suministrar, así como con lo señalado en el Anexo N° 3, "Obligaciones de "EL CLIENTE" de este contrato, la lista de verificación denominada "CHECKLIST" que forma parte de dicho anexo y serán por cuenta de "EL CLIENTE" todos los gastos que se eroguen para cumplir con estos aspectos. En el caso de las normas a aplicar, los requerimientos que "EL CLIENTE" debe cumplir son los más exigentes entre las dos normas y necesarios para su liberación.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

- a) Por causas imputables a "LA COMPAÑIA": Si por causa de fuerza mayor u otros fuera de su control, "LA COMPAÑIA" se viera imposibilitada de completar el pedido dentro del plazo de entrega establecido, podrá rescindir este contrato previo acuerdo con "EL CLIENTE" sin ninguna otra responsabilidad que la de hacer la devolución integra de los pagos recibidos a cuenta, disminuido estos, con los gastos realmente erogados.
- b) Por causas imputables a "EL CLIENTE": En caso de que el inicio de montaje se retrase o que el montaje tuviera que ser suspendido como consecuencia de atraso en las obligaciones de "EL CLIENTE" señaladas en el Anexo No. 4 "Plazos de ejecución", o por cualquier otro motivo imputable a "EL CLIENTE", éste estará obligado a completar el pago total de los trabajos hasta ese momento ejecutados. En el supuesto de que "EL CLIENTE" no cumpla con el pago como se expresa, "LA COMPAÑIA" se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso quedará libre de responsabilidad y serán de su exclusiva propiedad los materiales y equipos objeto del mismo que cubran la cantidad pendiente de pago.

Queda estipulado que la falta de cumplimiento de "EL CLIENTE" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, será interpretada como una negativa tácita a continuar con el contrato celebrado y por lo mismo, "LA COMPAÑIA" podrá , rescindir el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, quedando a su beneficio, en concepto de pago parcial de daños y perjuicios, los anticipos y cantidades que hubiera recibido.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPATITLAN DE MORELO

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

Fe/ina Proyecto 22/07/2021 810917847 Oferta Cliente 0302355529

110886774 **5** Página

Página 6/9

mp



Una vez satisfecho el pago de las cantidades adeudadas o cumplido el requisito para continuar con la fabricación, instalación, adaptación, etc., de "EL EQUIPO", "LA COMPAÑIA" sobre la base de su programación iniciará o reiniciará los trabajos debiendo descontarse de los plazos correspondientes a cada etapa, el tiempo que se hubiese perdido con motivo de lo expuesto con anterioridad.

- Si por alguna condición insegura o fuera de normatividad imputable a "EL CLIENTE", "LA COMPAÑÍA" se ve en la necesidad de retirarse del sitio de la obra, se le dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" para que se hagan todas las correcciones procedentes en un período no mayor a 30 (treinta) días, de no hacerse ésto, "LA COMPAÑÍA" tendrá el derecho de rescindir el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial quedando a su beneficio, en concepto de pago parcial de daños y perjuicios, los anticipos y cantidades que hubiera recibido.
- Por mutuo consentimiento: Si ambas partes estuvieran de acuerdo en dar por rescindido el presente contrato, se deberá hacer constar por escrito y deberán devolverse las prestaciones otorgadas a excepción de los gastos que se hubieran realizado para la celebración del mismo.

DÉCIMA, DERECHOS DE "LA COMPAÑIA"

"LA COMPAÑIA" se reserva la propiedad de los bienes objeto de este contrato en los términos del Artículo 2312 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, inscribiéndose esta cláusula en el registro público de la propiedad cuando ésta así lo estime necesario, siendo los gastos de inscripción a cargo del "EL CLIENTE".

Asimismo, "LA COMPAÑIA" podrá en todo momento contratar los servicios de personal capacitado para el auxilio en la elaboración de las obras materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA, PENA CONVENCIONAL:

Por demoras en los pagos de las cuotas estipuladas en el Anexo No. 2 "Términos y Condiciones de Pago", "LA COMPAÑIA" aplicará a "EL CLIENTE" intereses 10 puntos arriba de la Tasa Líder vigente en la fecha de la mora de pago. "EL CLIENTE" se obliga a cubrir los recibos correspondientes dentro de 5 (CINCO) días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario, "LA COMPAÑIA" podrá suspender o rescindir el presente contrato en términos de la Cláusula Novena inciso b) del presente.

El incumplimiento del plazo de entrega por parte de "LA COMPAÑIA" por causas imputables a la misma, significará una penalización del 5 al millar por cada día de atraso con la limitante de hasta un 5.00% del valor total del contrato. "LA COMPAÑÍA" gozará de un plazo de cura de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho incumplimiento. Si una vez transcurrido dicho plazo "LA COMPAÑÍA" no subsanare el incumplimiento, "EL CLIENTE" podrá comenzar a cobrar la penalización en los términos aqui descritos.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, la responsabilidad total de la Compañía por cualquier reciamo que surja o esté relacionado con el presente Contrato en ningún caso excederá del 10% (diez por ciento) de la contraprestación prevista en el mismo y en ningún caso responderá de lucro cesante, daño emergente, daño consecuencial o alguna indemnización similar. En la medida de lo permitido por la ley, estas limitaciones y exclusiones serán aplicables en caso de que surja cualquier responsabilidad por incumplimiento del contrato, indemnización, garantía, daños, perjuicios, por disposición de la ley, o por cualquier otra circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS:

En el caso de que el montaje se retrase como consecuencia del estado de la obra, "LA COMPAÑIA" almacenará "EL EQUIPO en sus almacenes durante un período de 90 (noventa) días. Posteriormente, los gastos de almacenamiento serán por cuenta de "EL CLIENTE", a razón de USD 250.00/por mes por cada uno de los elevadores que ampara este contrato, siendo este pago cubierto por adelantado a partir del día en que la obra deba estar lista para recibir los equipos. El pago de esta cantidad es solo para cubrir gastos de espacio de almacenaje, quedando eximida "LA COMPAÑÍA" por deterioros en los materiales de "EL EQUIPO", producidos por el paso del tiempo como puede llegar a suceder a equipos que permanezcan en almacenamiento por un tiempo prolongado. Para tal efecto "LA COMPAÑÍA" entregará a "EL CLIENTE" un Convenio Adicional para limpiar, reparar o realizar los trabajos necesarios que correspondan a "EL EQUIPO" para su futura instalación y puesta en operación.

En caso de que la instalación y ajuste de "Et. EQUIPO" (o los) no pudiera terminarse debido a la falta de la corriente eléctrica 15 (quince) días a partir de la notificación de "LA COMPAÑIA" para llevar trifásica necesaria, "EL CLIENTE" tendrá un plazo de

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPATITLAN DE MORELO

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

22/07/2021 810917847

Oferta Chente 0302355529 110886774

Pagina 7/9



Schindler

a cabo la instalación de la energía eléctrica. Finiquitado dicho plazo y de no encontrarse aún disponible la energía eléctrica, "EL CLIENTE" deberá liquidar a "LA COMPAÑIA" el 100% del monto total del contrato aquí pactado. Quedando "EL EQUIPO" bajo custodia y responsabilidad de "EL CLIENTE".

El personal de "LA COMPAÑIA" procederá entonces a retirarse de la obra retornando hasta en tanto lo anterior no sea resuelto, lo cual deberá ser notificado a "LA COMPAÑIA" por parte de "EL CLIENTE" mediante aviso por escrito. "LA COMPAÑIA" procederá entonces a verificar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, la existencia y calidad de la instalación eléctrica y tendrá un período de 20 (veinte) días hábiles adicionales para designar y presentar en obra al personal responsable de hacer los ajustes necesarios a "EL EQUIPO". Los gastos extras que por este concepto se generen (viáticos, transportación, acarreos, etc.) serán entonces a cargo de "EL CLIENTE" y deberán de ser pagados por adelantado antes de que "LA COMPAÑIA" envie a su personal a dar por terminados los trabajos.

DÉCIMA TERCERA, CUOTAS DEL I.M.S.S. Y RELACION LABORAL:

- a) Ambas partes están de acuerdo que en relación con las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social originadas por el trabajo desempeñado por los operarios de montaje e instalación "LA COMPAÑÍA", esta empresa es la única responsable y capacitada para enterar cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que "EL CLIENTE" no podrá hacer deducciones a las cantidades negociadas en este Contrato.
- b) Es responsabilidad del "CLIENTE" otorgar las condiciones idóneas que garanticen el que el personal de "LA COMPAÑÍA" pueda laborar en el sitio donde se llevarán a cabo los servicios (indicado en la Declaración IV del presente instrumento), sin interrupciones de ninguna especie sean estas de la indole que fueran, entre otras de seguridad, técnicas, ó producto de conflictos laborales colectivos sobre los cuales deberá "EL CLIENTE" garantizar que "LA COMPAÑIA" saldrá libre y en paz de cualesquiera reclamación, toda vez que "EL CLIENTE" reconoce que Elevadores Schindler S.A. de C.V. mantiene vigente un Contrato Colectivo de jurisdicción federal con el Sindicato Obrero de las Industrias del Hierro, Metales y Manufacturas Compuestas de la República Mexicana perteneciente a la 4ª. Sección de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) desde el año de 1954.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

Ambas partes declaran guardar la más absoluta confidencialidad en la información y materiales que les sea suministrada de una de las partes, ejerciendo el mismo grado de cuidado que se utiliza para proteger información confidencial de naturaleza similar a su propiedad, declaran ambas partes que, toda solicitud de información por una tercera persona, no importando del origen de la misma, no se puede divulgar sin contar con la autorización por escrito de su contraparte.

Ambas partes reconocen que solamente por mandato expreso de la autoridad judicial que esté debidamente fundado y motivado, podrá entregar información, pero siempre haciendo del conocimiento de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA. DESTINO DEL EQUIPO: Bien de capital.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS:

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, con renuncia del fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos los derechos de propiedad intelectual en "EL EQUIPO", incluyendo el software de control que permite la operación de rutina, mantenimiento y reparación de "EL EQUIPO" ("Software de Control") seguirán siendo propiedad de Schindler. Por el presente, Schindler otorga una licencia no exclusiva a "EL CLIENTE" (y cualquier contratista a nombre de "EL CLIENTE") para usar el Software de Control para operar "EL EQUIPO" para sus propios propósitos, pero "EL CLIENTE" no tendrá ningún otro derecho o interés en el Software de Control y, excepto únicamente como sea requerido por la ley, ningún derecho de reproducir, aplicar ingenieria de reversa o negociar con el Software de Control. Esta licencia puede ser cedida a un nuevo dueño de "EL EQUIPO".

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPATITLAN DE MORELOS

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

Proyecto

22/07/2021 810917847 Oferta Cliente 0302355529 110886774

Pagina 8/9



my

Schindler

Elevadores Schindler S.A. de C.V.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL PRODUCTO:

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho a realizar modificaciones técnicas en conformidad con el progreso tecnológico y/o modificaciones a las regulaciones de seguridad en los productos y/o reemplazar componentes por otros de calidad igual o superior en cualquier momento hasta la entrega sin necesidad de comunicarlo a "EL CLIENTE".

DÉCIMA NOVENA, FIANZAS:

"LA COMPAÑIA" otorgará a la firma del contrato, una fianza expedida por Compañía debidamente autorizada, para garantizar el buen uso del 100% del anticipo y otra fianza por el 10% del valor total del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esta última se cancelará a la entrega del equipo extendiéndose otra por el mismo monto con una vigencia de 1 (UN) año, que garantice la buena calidad de los materiales y los vicios ocultos que pudiesen surgir durante este período.

Aceptado y conforme con las especificaciones técnicas y las condiciones generales de venta de este contrato, que se estipulan.

Leido que fue el presente contrato por las partes lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México a

Por "LA COMPAÑÍA" ELEVADORES SCHINDLER SA DÈ CV

SR. EDUARDA AVER NÄPFLIN REPRESENTANTE LEGAL

ING. JAVIER CRUZ CARRASCO REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO MUNICIPAL - 2018-2021

Por "EL CLIENTE" MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORelos, Jalis 2018-2021:

SINDI

PRESIDENCIA LIC MARIA ELENA DE ANDA GUTIERREZ PRESIDENTA

> LIC. LUCIA LORPNA OPEZ VILLALOBOS. GENERAL.

MUNICIPAL

LIC. SALYADOR/MORA LOPEZ. SÍNDICO, MUNICIPAL

L.C.P. SALVADOR HERNANDEZ CED ENCARGADO DELA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL

MUNICIPAL